



Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00310-00](#)
Clase de proceso : PRUEBA ANTICIPADA.
Demandante : LUIS FERNANDO LARGACHA VILLEGAS.
Demandado : LILIANA SARMIENTO GOMEZ.

Se encuentra al despacho el interrogatorio de parte promovido por LUIS FERNANDO LARGACHA VILLEGAS, a través de apoderado judicial contra de LILIANA SARMIENTO GOMEZ, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causal de inadmisión la siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., aclare la clase de prueba anticipada que pretende, toda vez que dentro del escrito no es claro si lo que requiere es la práctica de un interrogatorio de parte o el de un testimonio. Si se tratase de este último, tenga en cuenta que en virtud del artículo 187 del C.G.P., debe indicar si el mismo se trata de una declaración con o sin citación de la contraparte.
2. Si la prueba corresponde a un testimonio con citación de la contraparte, debe realizar el envío simultáneo de la demanda al correo electrónico o dirección física de la parte pasiva, teniendo en cuenta que el presente asunto no contiene medida cautelar alguna; esto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 183 del C.G.P., y, el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Debe tener en cuenta que el envío simultáneo comprenderá copia del escrito inicial, copia del presente proveído que inadmite, y, copia del escrito de subsanación -si lo hiciere-.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez